

elementos auxiliares, de los que no existe producción nacional pero sin que las proporciones de elementos nacionales en los conjuntos deban ser inferiores al sesenta o al cincuenta por ciento, según las potencias respectivas.

El Decreto-ley mencionado, en su sección III, artículo cuarto, dispone que para gozar de las bonificaciones arancelarias previstas en el mismo es necesario que se apruebe por Decreto una resolución-tipo para cada equipo o conjunto de bienes de equipo.

Se han cumplido todas las disposiciones del Decreto-ley y del Decreto que desarrolló éste, y se han obtenido todos los informes preceptivos, por lo que procede dictar la necesaria resolución-tipo para la fabricación de generadores eléctricos de gran potencia en régimen de fabricación mixta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre doscientos cincuenta MVA. hasta cuatrocientos cincuenta MVA., ambas inclusive, con un grado mínimo de nacionalización del sesenta por ciento.

Artículo segundo.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley número siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación de generadores eléctricos de potencia superiores a cuatrocientos cincuenta MVA. y hasta setecientos MVA., inclusive, con un grado mínimo de nacionalización del cincuenta por ciento.

Artículo tercero.—Las partes, piezas y materiales auxiliares que se requiera importar, para su incorporación a la fabricación nacional, gozarán de una bonificación del noventa y cinco por ciento de los derechos arancelarios que les corresponda.

Artículo cuarto.—Cada resolución-particular que apruebe la Dirección General de Política Arancelaria, previa calificación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, describirá técnicamente y detallará en forma suficiente las partes, piezas y materiales auxiliares que puedan importarse, gozando de la bonificación que otorga el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo quinto.—En relación con los artículos primero y segundo de este Decreto, el valor de las partes, piezas y materiales auxiliares que se importen con bonificación arancelaria para su incorporación a la fabricación nacional bajo el régimen de fabricación mixta de generadores eléctricos no excederá en su totalidad del cuarenta por ciento del precio de coste industrial total de los generadores, cuando se trate de generadores con potencias comprendidas entre doscientos cincuenta y cuatrocientos cincuenta MVA., ambas inclusive. Cuando se trate de generadores con potencias superiores a los 450 MVA. y hasta setecientos MVA., inclusive, el porcentaje de importación anteriormente mencionado será del cincuenta por ciento del referido precio de coste industrial de los conjuntos fabricados.

Artículo sexto.—Para determinar estos porcentajes se tomarán en cuenta el valor CIF de los elementos a importar, los derechos arancelarios que los mismos satisfagan, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y otros gastos hasta pie de fábrica, en función del precio de coste del generador, fabricado bajo el régimen de fabricación mixta.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Comercio para que a través de su Dirección General de Política Arancelaria establezca derechos arancelarios del dieciséis por ciento a la importación de generadores eléctricos de potencia comprendida entre doscientos cincuenta hasta setecientos MVA., ambas inclusive, a medida que se aprueba por dicha Dirección General cada resolución-particular, fijándose en estas resoluciones las potencias a que afecte la elevación de derechos.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Comercio para que a través de su Dirección General de Política Arancelaria se fije, en cada resolución-particular que apruebe, previa la calificación que haya hecho la Dirección General de Industrias siderometalúrgicas y Navales, los porcentajes de las partes, piezas y materiales cuya importación se autorice con bonificación de derechos arancelarios, sin que la suma global de estos porcentajes exceda del total autorizado, para cada caso, en esta resolución-tipo.

Artículo noveno.—Las resoluciones particulares que se otorguen con base en esta resolución-tipo podrán establecer, si se juzgase necesario, un porcentaje máximo de productos termi-

nados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, al calificar cada solicitud de resolución particular, informará sobre la clase y cuantía en que esos elementos extranjeros nacionalizados pueden considerarse como nacionales, sin incidir en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Artículo décimo.—A partir del momento en que entre en vigor la primera resolución-particular para la fabricación mixta de los generadores eléctricos a que se refiere esta resolución-tipo, quedarán en suspenso todas las bonificaciones y exenciones arancelarias para los generadores a que se refiera la resolución-particular que se hubieran otorgado tanto en ejecución de los programas de acción concertada como de los Polos de Promoción y Desarrollo, Centros y Zonas de Interés Turístico, Empresas de Interés Nacional, Sectores Industriales o Agrarios de Interés Preferente o Zona Geográfica de Preferente Localización Industrial, Red del Frío, Ley de Hidrocarburos y cualesquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Artículo undécimo.—La presente resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 569/1968, de 28 de marzo, por el que se prorrogan por seis meses los contingentes arancelarios libres de derechos de papel prensa y pasta química para la fabricación de papel prensa otorgados por Decreto 1898/1966, de fecha 30 de junio, y sucesivamente prorrogados por Decreto hasta 31 de diciembre de 1967, y se amplía a 15.000 toneladas para el nuevo periodo el de pasta química.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente prorrogar los contingentes arancelarios, libres de derechos, para pasta química con destino a la fabricación de papel prensa y para papel prensa destinado a publicaciones periódicas diarias, otorgados por Decreto mil ochocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de fecha treinta de junio, y sucesivamente prorrogados hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ampliando a quince mil toneladas el de pasta química. Estos contingentes contribuirán a aliviar los problemas que tienen planteados los sectores de fabricación de papel prensa y de diarios en tanto se estudia una solución general para dichos problemas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de primero de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se prorrogan los contingentes arancelarios libres de derechos, otorgados por Decreto mil ochocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de fecha treinta de junio, y sucesivamente prorrogados hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, de papel prensa y pasta química para la fabricación de papel.

Artículo segundo.—Se amplía para el nuevo periodo el contingente de pasta química, fijándose dichos contingentes para el primer semestre de mil novecientos sesenta y ocho en quince

mil toneladas de pasta química para la fabricación de papel prensa de las posiciones arancelarias cuarenta y siete punto cero uno B-uno-b y cuarenta y siete punto cero uno B-dos-a, y veinte mil toneladas de papel prensa de la posición arancelaria cuarenta y ocho punto cero uno D-tres-c-I.

Dichos contingentes estarán en vigor hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo tercero.—La distribución de los contingentes se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las licencias de importación, indicará si están o no afectadas a los mismos.

Artículo cuarto.—Los Ministerios de Hacienda y de Comer-

cio adoptarán en la esfera de sus competencias respectivas las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de marzo de 1968 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, Arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

- Capitán de Complemento de Infantería don Francisco Ribot Torres. Junta de Obras del Puerto. Avilés (Asturias).—Retirado: 9-3-68.
- Capitán de Complemento de Ingenieros don Francisco Ortega Melero. Empresa «Colchoneras Castro». Madrid.—Retirado: 12-3-68.
- Teniente de Complemento de Infantería don José Luis Blasco Grijalba. A03PG. S. O. I. V. R. E. Port-Bou (Gerona).—Retirado: 12-3-68.
- Teniente de Complemento de Infantería don Jesús González Aguinalde. Servicio Nacional del Trigo. Vitoria.—Retirado: 9-3-68.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don Amador Vázquez García. Empresa de don Augusto J. Zarataín Adulce. Valladolid.—Retirado: 6-3-68.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don Tomás Lazcoz Madoz. Empresa «Electrónica Cabello». Burgos.—Retirado: 7-3-68.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don Andrés Pestana Corredera. A03PG. Ministerio de Hacienda. Murcia.—Retirado: 10-3-68.
- Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Gregorio García Nuño. Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona).—Retirado: 9-3-68.
- Brigada de Complemento de Infantería don Avelino González García. Parque Móvil de Ministerios Civiles. Palencia.—Retirado: 2-3-68.
- Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Uceda Rodríguez. Hospital Militar. Badajoz.—Retirado: 2-3-68.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don Angel Zúñiga Antofañana. Cuarta Zona de la I. P. S. Pamplona.—Retirado: 1-3-68.
- Teniente de Complemento de Artillería don Manuel Veiga Pouso. Hospital Militar. Santiago de Compostela (La Coruña).—Retirado: 6-3-68.

Reemplazo voluntario

- Teniente de Complemento de Infantería don Eulogio Romero Fernández-Roldán.—Retirado: 11-3-68.
- Brigada de Complemento de Infantería don Domingo Rodríguez Vázquez.—Retirado: 5-3-68.
- Brigada de Complemento de Caballería don Fernando Fuentes Lozano.—Retirado: 9-3-68.
- Brigada de Complemento de Remonta don Manuel González Serrano.—Retirado: 14-3-68.
- Brigada de Complemento de Artillería don Juan Mas Arbona.—Retirado: 6-3-68.

- Brigada de Complemento de Ingenieros don Ramón León Santos.—Retirado: 11-3-68.
- Brigada de Complemento de Aviación, Armero Artificiero, don José Merenciano Sanz.—Retirado: 18-3-68.
- Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Pérez Bravo.—Retirado: 9-3-68.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» quedará regulado a efecto de haberes de su destino civil por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años
Madrid, 22 de marzo de 1968.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 22 de marzo de 1968 por la que se otorga, por adjudicación directa, un destino al Sargento primero de la Policía Armada don Aureliano Asensio Solera.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga, por adjudicación directa, el destino de Cobrador en la Empresa «Gestoría Hoyos», con domicilio social en Puerta del Sol, número 4, Madrid, al Sargento primero de la Policía Armada don Aureliano Asensio Solera, con destino en la 1.ª Circunscripción de la Policía Armada. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Suboficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1968.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...